

CUT – 28207-2018

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0082-2019-INIA-OA

Lima, 19 JUN. 2019

VISTO:

La Carta S/N de fecha 03 de octubre de 2018, de la empresa Macro Post S.A.C., el Informe Técnico N° 030-2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 12 de octubre de 2018, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° 166-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 31 de octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 030-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 28 de mayo de 2019, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 050-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UC de fecha 04 de junio de 2019, de la Unidad de Contabilidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante “el Reglamento”, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 5° de “la Ley”, describe los supuestos excluidos del ámbito de la aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entre ellas las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2017-INIA-OA se aprobaron los Lineamientos Operativos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías menores o iguales a ocho (08) UITs en el Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, en el presente caso mediante Carta S/N de fecha 03 de octubre de 2018, la empresa MACRO POST S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20387377167, solicita el pago de los servicios prestados de mensajería respecto de los meses comprendidos entre marzo y agosto de 2018, por el importe de S/. 1,194.00 (Mil Ciento Noventa y Cuatro con 00/100 Soles);

Que, en atención a ello, la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe Técnico N° 030-2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 12 de octubre de 2018 manifestando que, se

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cuenta con la documentación necesaria para que se reconozca el precio de las prestaciones ejecutadas por el servicio de mensajería en la Estación Experimental Agraria San Roque correspondiente a los meses de marzo a agosto de 2018 por la suma de S/. 1,194.00, a fin de evitar que el proveedor efectúe la acción por enriquecimiento sin causa y que la entidad sea conminada, por la autoridad que conozca el caso, a reconocer el íntegro del precio de las prestaciones ejecutadas con intereses, así como las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, mediante Informe Legal N° 166-2018-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 31 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que una acción de enriquecimiento sin causa o indebido, iniciado ante el Poder Judicial, podría ordenar a la Entidad no solo a reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, a diferencia de un reconocimiento de ejecución de prestaciones, donde correspondería reconocer el monto del servicio efectuado, es decir el importe de S/. 1,194.00 (Mil Ciento Noventa y Cuatro 00/100 Soles);

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica señala que si bien el Director de la Estación Experimental Agraria San Roque otorga su conformidad al servicio de mensajería, no se advierte que las Guías de Crédito se encuentren selladas o firmadas por los destinatarios, lo cual deberá tenerse en consideración para aprobar el reconocimiento directo de ejecución de prestaciones;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica agrega que en caso de optarse por el reconocimiento directo de prestaciones ejecutadas por la empresa MACRO POST S.A.C., el área respectiva deberá derivar los actuados a la instancia correspondiente para que se determinen las responsabilidades por el incumplimiento de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 30225;

Que, mediante Carta N° 000183/2019-MPOST-GG de fecha 15 de mayo de 2019, la empresa MACRO POST S.A.C. remite las guías de crédito originales debidamente selladas y/o firmadas por los destinatarios, acreditando la prestación del servicio, cumpliendo de esta manera, con lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 28 de mayo de 2019, la Unidad de Abastecimiento concluye que, en base a los informes y conformidades emitidas por la Estación Experimental Agraria San Roque, la Entidad se ha beneficiado con la prestación efectuada por la empresa MACRO POST S.A.C., correspondiente al servicio de mensajería prestado durante los meses de marzo a agosto de 2018, facturando la suma de S/. 1,194.00 (Mil Ciento Noventa y Cuatro con 00/100 Soles), sin contar previamente con un vínculo contractual válido con esta Entidad, es decir sin haberse generado una orden de servicio que genere las obligaciones contractuales del caso; pese a ello, al haberse contado con el cumplimiento del servicio, corresponde aprobar excepcionalmente el pago a favor de la entidad proveedora;

Que, mediante Informe N° 050-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA-UC de fecha 04 de junio de 2019, la Unidad de Contabilidad otorga conformidad a los documentos del expediente administrativo indicando que se encuentran enmarcados dentro de las normas, por lo que solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 11 de junio de 2019, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001687 por la suma de S/. 1,194.00 (Mil Ciento Noventa y Cuatro con 00/100 Soles), a fin de atender el reconocimiento de deuda a favor de la empresa MACRO POST S.A.C. – Emisión de Pasajes Aéreos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y la Específica de Gasto 23.2 2.3 1;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través de la Opinión 037-2017/DTN señala que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1954º del Código Civil;

Que, el artículo 1954º del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo; por lo que, si la Estación Experimental Agraria San Roque obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendrá el derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se encuentren bajo la normativa de contrataciones;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, a fin que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: (i) la Entidad se ha beneficiado de la prestación del servicio de mensajería por parte del proveedor MACRO POST S.A.C., sin que se haya retribuido el precio del mismo, lo que ha ocasionado un empobrecimiento al proveedor; (ii) la obligación fue generada por el servicio de mensajería brindado por el citado proveedor en beneficio de la Entidad; (iii) no existe contrato celebrado ni orden de servicio notificada al proveedor para la prestación; y (iv) el área usuaria ha aceptado que recibió el servicio, otorgando la conformidad a la prestación realizada;

Que, por lo tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en este orden de ideas se tiene en cuenta que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2016-INIA de fecha 01 de julio de 2016, la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria delegó en el Director General de la Oficina de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios y obras



ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente;

Que, en ese contexto, la Resolución Jefatural en mención señala que, sin perjuicio de disponerse el estricto cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones públicas y en aras de salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestación de servicios, bienes y obras ejecutadas a favor del INIA, sin que se hayan seguido estrictamente los procedimientos establecidos, designando para dichos efectos a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad presupuestal, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y contando con las visaciones de los Directores de la Unidad de Abastecimiento y de Contabilidad, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0121-2016-INIA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor **Macro Post S.A.C.**, por el monto de S/. 1,194.00 (Mil Ciento Noventa y Cuatro con 00/100 Soles) por concepto del "Servicio de mensajería", para la Estación Experimental Agraria San Roque, que constituye un compromiso a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) correspondiente al ejercicio 2018.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA para que procedan con la cancelación del adeudo que se reconoce en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001687 otorgada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas de la contratación irregular del servicio.

Regístrate, comuníquese y cúmplase



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

19 JUN. 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDURI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA